

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RADICADO N°2022-00331

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/10/2023 16:42

Para:luis jose patiño gonzalez <luisjosepatinogonzalez@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: luis jose patiño gonzalez <luisjosepatinogonzalez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 15:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RADICADO N°2022-00331

Buenas tardes

Cordial saludo

Envío para su conocimiento y trámites pertinentes el oficio contentivo del asunto y sus anexos. Por favor acusar el recibido

Atentamente,

LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ

C.C.N°72.308.534 de Puerto Colombia-Atlántico

T.P.N° 90222 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

Ocaña-Norte de Santander, 03 de octubre de 2023

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

E.S.D.

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: YENNY VIVIANA LEÓN SANTOS

DEMANDADO: LUIS MANUEL ASCANIO CLARO

RADICADO: 54-498-31-84-001-2022-00331-00

APODERADO DE LA DTE: LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ

MEDIDA CAUTELAR

LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.308.534 expedida en Puerto Colombia - Atlántico, correo electrónico: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com y abonado celular: 3154638040, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **YENNY VIVIANA LEÓN SANTOS**, persona mayor y domiciliada y residenciada en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, atendiendo lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, parcial contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, al numeral 5, atendiendo a que su Despacho en este Auto Decreto el Desembargo del Vehículo Automotor camioneta de placas JGW323, la cual se debe mantener en esta actuación, para asegurar los derechos y evitar perjuicios a mi prohijada, solicitud que no fue pedida por la parte demandada. Por tal motivo requiero lo siguiente

PETICIÓN

Se Reponga de manera parcial el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, al numeral 5, consistente en el Desembargo de la medida cautelar, referente al Vehículo automotor camioneta de placa JGW323, modelo 2019, marca Renault, línea Captur, a gasolina, servicio particular, color Blanco Glacial (V), carrocería Wagon, 05 pasajeros, número de motor F4RE412C144081, número de chasis 93YHACA2KJ597255, número de serie 93YRHACA2KJ597255, matriculado en la Secretaria de Transito de Movilidad y Tránsito de Ocaña y se mantenga la medida cautelar sobre este bien mueble, con el fin de garantizar los derechos y acciones de la parte demandante

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1.El día 16 de agosto de 2023 el apoderado judicial del demandado **LUIS MANUEL ASCANIO CLARO**, doctor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, solicito el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con el embargo y retención de dineros provenientes de contratos, fijando el monto del depósito judicial que sirva como garantía

2. Efectivamente su Despacho ordeno pagar caución para estudiar tal solicitud

3. Sin embargo, en el citado escrito el togado apoderado del demandado manifestó textualmente, lo siguiente:

(...) solo manteniendo las medidas que recaen sobre inmuebles, vehículo y establecimiento de comercio

4. Es decir su señoría, que con respecto al vehículo la medida de embargo debía mantenerse tal como usted la había ordenado, por que así lo solicito la parte demandada

5. Es importante recordar su señoría, con todo respeto, que nuestra legislación es Rogada, es decir, que debió pedir la parte demandada el levantamiento del embargo en este caso puntual del vehículo automotor relacionado en el numeral 5 del citado auto, y esta no lo hizo, por lo que no le era viable al despacho pronunciarse al respecto

6. Incurrió en un error el despacho al decidir sobre un levantamiento (Desembargo), de esta medida cautelar que pesaba sobre el vehículo, sin ser solicitada por la parte interesada, en este caso por el de demandado, su señoría

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318,319 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1.Oficio enviado por la parte demandada el día 16 de agosto de 2023, con el acuse de recibido por su despacho

2. Auto de fecha 28 de septiembre de 2023 que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

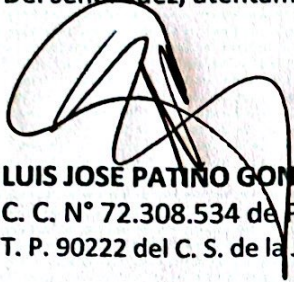
Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco de Ocaña -Norte de Santander, correo electrónico: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com y abonado celular: 3154638040

La demandada en la dirección aportada con la demanda

Del señor Juez, atentamente,



LUIS JOSE PATINO GONZALEZ

C. C. N° 72.308.534 de Puerto Colombia - Atlántico

T. P. 90222 del C. S. de la J.

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás - B/manga.

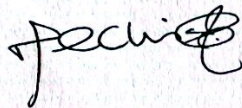
Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO
DE FAMILIA DE OCAÑA
E. S. D.

RAD. 2022-00331

Comedidamente acudo a su despacho de conformidad al art. 597 num. 3 del C.G.P., para que se sirva fijar el monto del deposito judicial a favor de la demandada y en contra de mi representado, como garantía de esta solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro de este proceso. La presente tiene como fundamento el hecho de que el exceso de los embargos decretados como lo son: embargo de vehículo, dineros provenientes de contratos en los municipios de El Tarra, Hacarí, González y Río de Oro, embargo de cesantías y demás en contra de mi representado, son medidas cautelares que afectan sobremanera sus ingresos y desempeño normal de sus actividades económicas, bloqueándolo económicamente. De igual forma ponen en riesgo el poder cumplir con la cuota de manutención de sus dos hijos, con una cuota recién aumentada por acuerdo entre las partes que asciende a la suma de \$1.600.000.00, así mismo se le dificulta el sostén de sus padres, los cuales se encuentran a su cargo por ser dos adultos mayores que dependen de su actividad económica e ingresos.

Reiterando lo pedido, ruego a su despacho ordenar el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con el embargo y retención de dineros provenientes de contratos, fijando el monto del deposito judicial que sirva como garantía, solo manteniendo las medidas que recaen sobre inmuebles, vehículo y establecimientos de comercio.

Atentamente,



JAIME LUIS CHICA VEGA
C.C. 18.903.897 de R/Oro.
T.P. 146998 del C. S. de la J.

Edificio NAME R. NUMA- Of. 208 Centro de Ocaña
301-4523911
jaimechica250480@gmail.com

RE: RAD 2022 00331

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 16:49

Para: Jaime Chica <jaimechica250480@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso Recibido.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: Jaime Chica <jaimechica250480@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 16:45

**Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
luisangel330@hotmail.com <luisangel330@hotmail.com>**

Asunto: RAD 2022 00331

Cordial saludo

El presente escrito para su conocimiento y fines de ley.

Gracias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada allegó póliza judicial y su complementación para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. ORDENE.

Ocaña, 28 de septiembre.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	YENNY VIVIANA LEÓN SANTOS
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALES
DEMANDADO	LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022-00331 - 00

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que del estudio de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de los documentos aportados, se evidencia que con las polizas judiciales allegadas, se garantizan los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a la sociedad conyugal, el Despacho accederá a dicha solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, respecto de los siguientes bienes que fueran embargados dentro del proceso de referencia:

- 1.- No. CD-PS-118-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito entre el demandado y el Municipio del Tarra por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00). "Prestación de servicios profesionales para la actualización y mantenimiento del Suit (Sistema técnico de información de Trámites y Servicios) del municipio de El Tarra ~ Norte de Santander.
- 2.- No. 090-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, celebrado con el municipio de Hacarí, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00)

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

cuyo objeto es "Prestar sus servicios profesionales para el acompañamiento y asesoría en el fortalecimiento del sistema único de información de tramites -Suit -como fuente única y valida de la información de los tramites que el municipio de Hacarí Norte de Santander en pro de fortalecer el principio de transparencia y dan cumplimiento con la estrategia de racionalización de tramites.

3.- No. 058 de fecha 30 de marzo de 2023 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) es la con el objeto de Prestación de servicios profesionales de apoyo en la actualización y mantenimiento de la página Web municipal, en cumplimiento de la estrategia de gobierno en línea vigencia 2023.

4.- No.042 de fecha 21 de abril de 2023, celebrado con el municipio de Gonzalez por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00) cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades de manejo y alimentación de los canales de la pagina de gobierno en línea del municipio de Gonzalez -Cesar, como línea estratégica para lograr un salto en la inclusión social y en la competitividad del municipio a través de la apropiación y el - uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la alcaldía del municipio de Gonzalez-Cesar.

5.- DESEMBARGO del vehículo automotor camioneta de placa JGW323, modelo 2019, marca Renault, línea Captur, a gasolina, servicio particular, color Blanco Glacial (V), carrocería Wagon, 05 pasajeros, número de motor F4RE412C144081, número de chasis 93YRHACA2KJ597255, número de serie 93YRHACA2KJ597255, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña.

Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>076</u> DE HOY <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria	

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación: fa0aab7cb5ddb02eb7434fc19fddbf36b4cb393516c850a7f6b6a05b817ad8a

Documento generado en 28/09/2023 11:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Recurso de reposición 54498318400120230018100

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 10:15

Para: Diego Gonzalez <leogon11@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**secretaria****Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Ocaña, Norte de Santander****De:** Diego Gonzalez <leogon11@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 16:27**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición 54498318400120230018100

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña – Norte de Santander

E. S. D.



REFERENCIA: DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE: LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
PADRES DE CRIANZA: ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA
ISIDRO QUINTERO PEDROZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS
SEÑORES ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA E ISIDRO
QUINTERO PEDROZA
RADICADO: 54498318400120230018100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.183.681 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 223.399 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO**, me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 6 de diciembre de 2023.

Adjunto al presente correo remito los siguientes documentos:

1. Copia en formato PDF del correo electrónico del 4 de diciembre a través del cual se remitió tanto la contestación de la demanda como los poderes y las pruebas enunciadas, en donde se puede constatar los archivos adjuntos al mensaje de datos.
2. Copia en formato PDF del correo electrónico del 6 de diciembre a través del cual se remitió el poder faltante, en donde se puede constatar el archivo adjunto al mensaje de datos.
3. Remito nuevamente en formato PDF los correos electrónicos a través de los cuales mis poderdantes extienden el poder judicial que me acredita para representarlas dentro del proceso.
4. Igualmente remito el documento que contiene las pruebas enunciadas en la contestación de demanda.

Cordialmente

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña – Norte de Santander
E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE:	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
PADRES DE CRIANZA:	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA ISIDRO QUINTERO PEDROZA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA E ISIDRO QUINTERO PEDROZA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ALLANAMIENTO

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.183.681 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 223.399 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO**, me dirijo a su Despacho con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 6 de diciembre de 2023 por el cual se decide no dar trámite a la contestación de demanda, dadas las siguientes consideraciones:

1. AUTO QUE SE RECURRE

En auto del 6 de diciembre de 2023 el Despacho decidió:

“Revisado la contestación de la demanda presentada por el Doctor DIEGO LEONERDO GONZÁLEZ GONZALEZ, el despacho considera no darle trámite a la misma en atención a que no se adjuntaron los poderes a través de los cuales se le confería facultades para representar a ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO”

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el auto que se recurre, el Despacho se equivoca al descartar la contestación de la demanda, puesto que los poderes que se echa de menos fueron efectivamente radicados en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

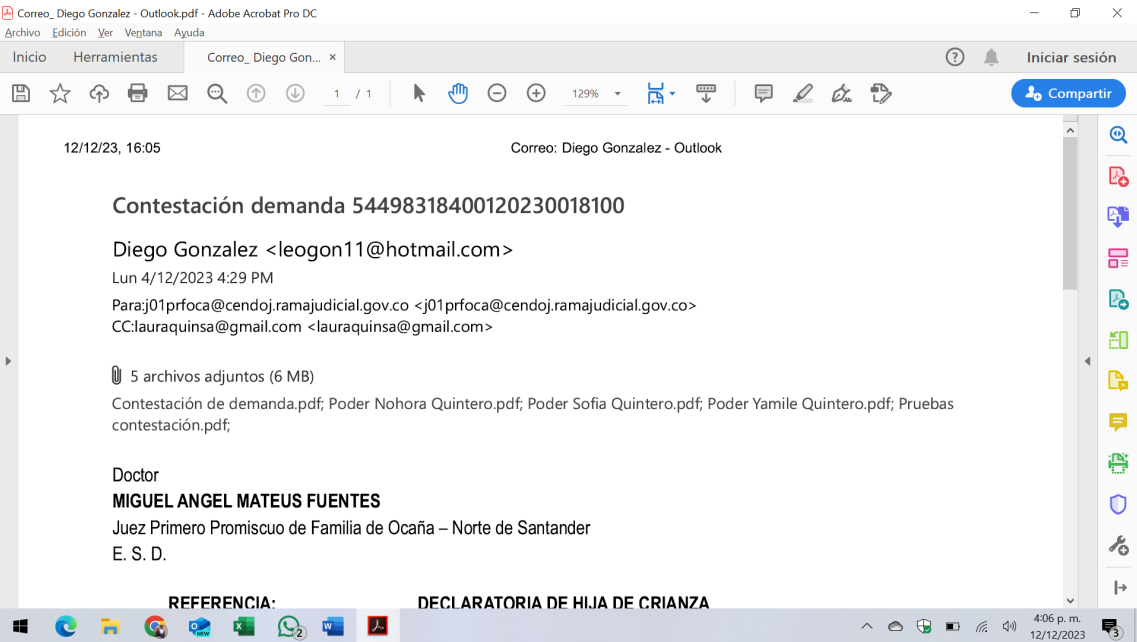
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En el presente caso, en el correo electrónico a través del cual se remitió la contestación de la demanda, se adjuntaron 5 archivos en PDF, como se evidencia en la copia del mensaje de datos.

Se evidencia en el listado de archivos adjuntos los siguientes:

- Contestación de demanda
- Poder Nohora Quintero
- Poder Sofia Quintero
- Poder Yamilé Quintero
- Pruebas contestación



Igualmente, en correo del 6 de diciembre de 2023 se adjunto el documento PDF denominado “Poder Ana Dolores Quintero” y se indicó en el cuerpo del correo electrónico que en la primera oportunidad se había omitido el poder de la mencionada señora.

Ahora bien, estos poderes concuerdan con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 pues fueron conferidos mediante mensaje de datos proveniente de las direcciones electrónicas de mis representadas, mismas a las cuales se dirigió la notificación de la demanda. Además, contienen en ellos y puede constatarse, la dirección electrónica, tanto de las poderdantes como del apoderado que corresponde con la que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, en la oportunidad procesal se remitió el documento de contestación de demanda junto con los poderes en los términos que señala la ley, por lo que el Despacho debe dar trámite a la contestación de la demanda conforme a las facultades que fueron conferidas por las poderdantes.

3. ANEXOS

Como soporte de lo anterior, remito lo siguiente:

1. Copia en formato PDF del correo electrónico del 4 de diciembre a través del cual se remitió tanto la contestación de la demanda como los poderes y las pruebas enunciadas, en donde se puede constatar los archivos adjuntos al mensaje de datos.
2. Copia en formato PDF del correo electrónico del 6 de diciembre a través del cual se remitió el poder faltante, en donde se puede constatar el archivo adjunto al mensaje de datos.
3. Remito nuevamente en formato PDF los correos electrónicos a través de los cuales mis poderdantes extienden el poder judicial que me acredita para representarlas dentro del proceso.
4. Igualmente remito el documento que contiene las pruebas enunciadas en la contestación de demanda.

5. FUNDAMENTOS

El presente recurso se sustenta en las disposiciones contenidas en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, especialmente el artículo 5 que se refiere al otorgamiento de poderes a través de las tecnologías de la información.

Cordialmente

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZALEZ

C.C.: 1.010.183.681 de Bogotá D.C.

T.P.: 223.399 del C. S. de la J.

RV: Contestación demanda 54498318400120230018100

Diego Gonzalez <leogon11@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)
Poder Ana Dolores Quintero.pdf;

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña – Norte de Santander
E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE:	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
PADRES DE CRIANZA:	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA ISIDRO QUINTERO PEDROZA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA E ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO:	54498318400120230018100
ASUNTO:	PODER PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ALLANAMIENTO

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.183.681 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 223.399 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO**, me permito remitir el poder judicial de la señora **ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO**, el cual se omitió en el correo que contenía la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA**, instaurada por la señora **LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO**, reitero la intensión de la señora Ana Dolores de allanarse a la demanda en los términos del artículo 98 del Código General del Proceso.

Cordialmente

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

De: Diego Gonzalez <leogon11@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:29 p. m.
Para: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lauraquinsa@gmail.com <lauraquinsa@gmail.com>
Asunto: Contestación demanda 54498318400120230018100

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña – Norte de Santander
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE: LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
PADRES DE CRIANZA: ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA
ISIDRO QUINTERO PEDROZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS
SEÑORES ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA E ISIDRO
QUINTERO PEDROZA
RADICADO: 54498318400120230018100
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ALLANAMIENTO

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.183.681 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 223.399 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO**, de conformidad con los poderes que se adjuntan, otorgados en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me dirijo a su Despacho con el objeto de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA**, instaurada por la señora **LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO**, indicando la intensión de mis representadas de allanarse a la demanda en los términos del artículo 98 del Código General del Proceso.

Remito el escrito de contestación de demanda junto con los documentos que se mencionan como pruebas.

Cordialmente

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Contestación demanda 54498318400120230018100

Diego Gonzalez <leogon11@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 4:29 PM

Para:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:lauraquinsa@gmail.com <lauraquinsa@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación de demanda.pdf; Poder Nohora Quintero.pdf; Poder Sofia Quintero.pdf; Poder Yamile Quintero.pdf; Pruebas
contestación.pdf;

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña – Norte de Santander
E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE:	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
PADRES DE CRIANZA:	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA ISIDRO QUINTERO PEDROZA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA E ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO:	54498318400120230018100
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ALLANAMIENTO

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.183.681 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 223.399 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de las señoras **ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO**, de conformidad con los poderes que se adjuntan, otorgados en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me dirijo a su Despacho con el objeto de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA**, instaurada por la señora **LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO**, indicando la intensión de mis representadas de allanarse a la demanda en los términos del artículo 98 del Código General del Proceso.

Remito el escrito de contestación de demanda junto con los documentos que se mencionan como pruebas.

Cordialmente

DIEGO LEONARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ